

La Declaración de Derechos a la Víctima de Crimen se encuentra en el folleto de propagación de información y asistencia a la Víctima de Crimen Tejano (TxCVC) al igual, esta adjunto a su Declaración de Impacto de la Víctima.

Adicionalmente la Ley de Derechos de las Víctimas de Crimen se encuentra en el Código Tejano del Procedimiento Criminal (TCCP), Capítulo 56.02, usted puede tener otros derechos incluyendo esos enumerados en este folleto. **Estos derechos adicionales han sido resumidos para su conveniencia. Favor de referirse a la legislación específica para más información detallada.**

Para una lista completa de sus derechos, por favor comuníquese con el coordinador local de testigos para las víctimas en la oficina de la procuraduría del distrito o del condado o la Texas Crime Victim Clearinghouse al 800/848-4284. También puede visitar la página de internet del Departamento Tejano de Justicia Criminal (TDCJ) at: www.tdcj.state.tx.us.



TDCJ - Victim Services Division
Texas Crime Victim Clearinghouse

P.O. Box 13401
Austin, Texas 78711-3401
800-848-4284
512-406-5931
8:00 a.m. - 5:00 p.m.
e-mail:

tdcj.clearinghouse@tdcj.state.tx.us

www.tdcj.state.tx.us

rev. 1-2008

¿Usted Conoce Sus DERECHOS ADICIONALES Como Una Víctima de Crimen?



Departamento Tejano
de Justicia Criminal

Division de Servicio
de Víctimas

DERECHOS ADICIONALES PAR LA VÍCTIMA DE CRIMEN

TCCP Artículo 17.41(a)-(d)

Si se le ponen cargos al recluso por delitos sexuales contra un niño de 12 años de edad o menos, el magistrado puede requerir una condición de –no contacto- en la fianza del acusado y también puede otorgar, con supervisión, acceso a la supuesta víctima. Si hay conflicto con una orden de la corte ya en existencia, relacionada con el acceso al niño, esta condición de fianza predominara por 90 días.

TCCP Artículo 21.31

Cualquier persona a la que se le pongan cargos de agresión sexual en la que hubo contacto, será examinada para el SIDA/HIV, a petición de la víctima o la corte. Los resultados serán dados a las autoridades de salubridad locales y las autoridades de salubridad reportaran los resultados a la presunta víctima del delito.

TCCP Artículo 42.03 (1)(b)(3)

Después de la sentencia, la corte le permitirá a la víctima, pariente cercano de la víctima (como definido por el Artículo 56.01) comparecer ante la corte y el acusado y presentar una declaración de su punto de vista tocante a la ofensa, el acusado y el efecto del crimen así la víctima.

TCCP Artículo 56.045(a)

Antes de llevar a cabo un examen forense a una persona quien dio su consentimiento a dicho examen para capturar evidencia de un supuesto asalto sexual, el doctor o personal medico conduciendo el examen debe ofrecerle la oportunidad a la persona tener a un representante del programa de Asalto Sexual (Advocate) presente durante el examen siempre y cuando el representante este disponible.

TCCP Artículo 56.06(a)-(c)

La agencia que impone la ley que pide que se haga un examen medico o forense de la presunta víctima de asalto sexual para usarse en la investigación o enjuiciamiento del delito, pagara todos los gastos del examen.

TCCP Artículo 56.09

En lo razonablemente practico, la dirección de la víctima puede no ser parte del archivo de la corte excepto como sea necesario para identificar el lugar del crimen. El numero telefónico de la víctima puede no ser parte del archivo de la corte.

TCCP Artículo 56.11

Víctimas y testigos de violencia domestica, acecho, violación de orden protectiva o del magistrado y ofensas descritas por la Sección 508.187(a), Código Gubernamental, tienen el derecho de notificación cuando el acusado termine su sentencia y es liberado o escapa de la correccional.

TCCP Artículo 56.32 (13)

Las víctimas tienen el derecho de compensación, servicios, o asistencia proveída directamente a la víctima para el propósito de mantener o ayudar a la recuperación de la víctima a consecuencias de la conducta criminalmente perjudicial.

TCCP Artículo 57.02 (b)

Una víctima de un asalto sexual puede usar un seudónimo en todos los archivos públicos y documentos relacionados a la ofensa, incluyendo reportes de policía, prensa y documentos de procedimientos legales.

Código Gubernamental 508.153 (a)(1&2)

La víctima, tutor de la víctima, o pariente cercano de la víctima fallecida (como definido por el Artículo 56.01) tiene el derecho de proporcionar un escrito de su punto de vista tocante la ofensa, el acusado, y de el efecto del crimen así la víctima cuando la junta de Indultos este revisando/considerando al recluso para la libertad condicional o obligatoria por la sentencia del crimen actual.

Código Gubernamental 508.117 (g) (1) (D)

En el evento que un pariente cercano (como definido por el Artículo 56.01) de una víctima fallecida, fallece, es incapacitado debido a enfermedad mental o física, el pariente mas cerce a la víctima por “consanguinidad” (parentesco por descendencia de un antepasado común; parentesco) puede tener el derecho de proporcionar un escrito o presentarse ante un miembro votante de la Junta de Indulto y Libertad Condicional Tejana.

Otros representantes de la víctima, tutor de la víctima, o pariente cercano pueden proporcionar un escrito a los miembros votantes de la Junta de Indultos y Libertad Condicional.

Código Gubernamental 552.132 (b) (1&2)

Permite a una víctima el derecho de decidir si hay que permitir el acceso público a la información de identificación personal mantenida por la División de Compensación a la Víctima del Crimen, de la Oficina del Fiscal General.

Código Tejano Familiar Capitulo 88.003(a)

Debe respetar, aceptar todas órdenes de protección obtenidas en otro estado.